

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS ANDRES CASTILLO ESCOBAR fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 8 de junio de 2016 a la pena acumulada de 4 años y 6 meses de prisión como autor de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO.

En fase de ejecución de la pena le fue concedida la prisión domiciliaria, sin embargo el Director CPMS Bucaramanga informó mediante oficio No. 2019EE0056271 del 28 de marzo de 2019 que el sentenciado ha presentado transgresiones, debido a que el día 28 de marzo no fue encontrado en su lugar de domicilio.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria, tal y como reza en uno de sus apartes el citado articulado: "...De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se pondrá en conocimiento del condenado **CARLOS ANDRES CASTILLO ESCOBAR** los motivos por los cuales se procederá a revocar la prisión domiciliaria, para que dentro del termino de 3 días allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Por el CSA Oficiese a la Defensoría del Pueblo solicitando se designe defensor, al que una vez designado, deberá comunicarse el contenido del presente auto.

CUMPLASE

NELLY ORTIZ MONROY
JUEZ

Alic